

CONSTANCIA: Señora Juez dejo constancia que el día de ayer me comuniqué con la señora GLORIA MILEIDI GALLEGO CORTES, quien manifestó que es su deseo desistir de presente demanda, debido a que se encuentra inconforme con el acuerdo firmado inicialmente, que desde el año 2020 ha tratado de conciliar en varias oportunidades y de diferentes maneras con el señor GABRIEL ARTURO PÉREZ LONDOÑO, pero no ha sido posible dicho arreglo. Igualmente informo que se enviaron los memoriales existentes dentro del presente proceso a la apoderada para que se pronunciara frente al desistimiento de la demanda por parte de la señora GALLEGO CORTES, sin que a la fecha existiere alguno.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente

23 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1

AUTO:	486
RADICADO:	050013110004 2020 00093 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	GABRIEL ARTURO PÉREZ LONDOÑO C.C. 98.682.197 GLORIA MILEIDI GALLEGO CORTES C.C. 43.906.288
MENORES DE EDAD	ESTEFANÍA PÉREZ GALLEGO MARLON DAVID PÉREZ GALLEGO
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

De conformidad con el escrito presentado por la señora GLORIA MILEIDI GALLEGO CORTES, mediante el cual manifiesta su voluntad de DESISTIR DE LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO que se tramita en este despacho bajo el radicado de la referencia, el despacho procederá a despachar de manera favorable tal petición, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria y se cumplen los requisitos del artículo 314 del C.G.P. al no haberse proferido sentencia.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO interpuesta por los señores GABRIEL ARTURO PÉREZ LONDOÑO y GLORIA MILEIDI GALLEGO CORTES.

SEGUNDO: ORDENAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO y el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7546e7ad4bcfd2eac7a6ef533b09a28dbfcb8cde8f5c61b07c511e0e1b2c0cf

Documento generado en 23/03/2022 12:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**